



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

13343 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA OM Nº 1 DE MOVILIDAD

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal nº 1 de Movilidad y exponer al público, por plazo de 30 días hábiles el precitado acuerdo, mediante Edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 198, de fecha 14/10/2016, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benidorm, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación provisional, éste ha devenido definitivo a tenor de lo establecido en el art 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, por lo que de conformidad con lo establecido en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, se procede a la publicación del texto de la modificación de la Ordenanza Municipal nº 1 de Movilidad:

En su artículo 4, al que se adiciona un punto 8, que viabilice la utilización de remolques, por parte de los usuarios de bicicletas, con el siguiente tenor literal:

“En las bicicletas se podrán transportar animales, mercancías o personas, utilizando para ello remolques, semiremolques, semibicis u otros elementos debidamente homologados, cuando el conductor sea mayor de edad y con las limitaciones de peso que estos dispositivos establezcan.

El transporte deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.*
- b) Comprometer la estabilidad y seguridad del vehículo.*
- c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.*



En todo caso los menores tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.”

En su artículo 4, al que se adiciona unos puntos 12 y 13, con el siguiente tenor literal:

“12. A efectos de esta Ordenanza se considera ciclo-calle la calle con calzada destinada al uso preferente de la bicicleta y cuya velocidad máxima permitida a todos los usuarios de la misma será como norma general de 20 km/h o 30 km/h, según los casos.

La señalización de las ciclo-calles se ajustara a lo previsto en el Anexo “Señalización de las Infraestructuras Ciclistas” de la presente Ordenanza.

Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad y las circunstancias de la vía, que nunca podrá ser inferior a 10 metros”.

“13. No se podrá circular con ningún tipo de ciclo por el Paseo Marítimo de Poniente, debiendo hacer uso de las zonas específicas ciclistas o genéricas de circulación de vehículos a motor.”

En su artículo 23 último párrafo con el siguiente tenor literal:

“En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro el perímetro marcado. Tanto el acceso a zonas de estacionamiento exclusivo para motocicletas y ciclomotores como el uso de las mismas, solo podrá ser utilizado única y exclusivamente por vehículos de dos ruedas o de tres ruedas si la distancia entre ejes (ancho de vía) es igual o inferior a 60 cm”.

Benidorm a 1 de diciembre de 2016

Fdo. José Ramón González de Zárate Unamuno
Concejal Delegado de Movilidad